

XIII 440

CONCORDIA

OTORGADA

ENTRE LA MUY ILUSTRE,

y Muy Noble, siempre Magnifica,
y Fiel Ciudad de Valencia:

Y LA SAGRADA RELIGION
de la Compania de Jesus:

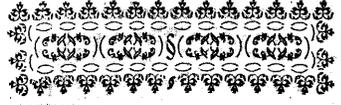
En 19. de Julio de 1728.

PARA EL ENCARGO DE LAS AULAS GRAMATI-
cales, que de nuevo se establecen à beneficio de su publico,
para la mejor educacion de su juventud, en virtud
de expresas facultades Reales.



En Valencia, por Antonio Bordazar, Impresor de la Ilustre Ciudad.

CV
3872



El consentimiento universal de las Naciones politicas, ha hecho comun à todas la Lengua Latina, así para el trato, y comercio civil entre las Gentes, como para el estudio de las Facultades mayores; por estar depositados baxo su llave los inapreciables tesoros de las Ciencias. Con este conocimiento, no ha avido Republica alguna racional, que no aya hecho un sumo aprecio de la Latinidad, y que no aya puesto el mayor cuidado en su cultivo. Roma, siempre maestra de la mejor Politica, llegó à univocar la honra de su Imperio, y de su Lengua; ò concediendo por favor, ò mandando por prenda de paz, y sociedad, à las Naciones vencidas, el uso de la Lengua Latina (1): à la qual diò siempre la preferencia, por su magestad, abundancia, y copia, aun sobre la Griega (2). De aqui nació, que por mantener su autoridad, jamás respondieron los Romanos à los Griegos sino en Latin (3); obligandoles por este medio à estudiar la Lengua Latina, sin embargo del amor, y estimacion que professavan à la propia (4). Parece, que no se puede ponderar mas este aprecio en el juicio de aquellos grandes

(1) Liv. lib. 40. *Cumanis eo anno potentibus, permillum, ut publice latine loquerentur.*
S. Aug. 19. de Civit. Dei, 7. *Data est opera, ut Civitas imperiosa, non solum jugum, verum etiam linguam suam domitis Gentibus per pacem societatis imponeret.*

(2) Cic. de finib. lib. 1. initio: *Ita sentio, & saepe differui, Latinam Linguam, non modo non inopem, ut vulgo putarunt, sed locupletioverem esse quam Graecam.* Et lib. 2. initio: *Saepe diximus, nos non modo non vinci à Graecis verborum copia, sed esse in ea etiam superiores.*

(3) Val. Max. lib. 2. esp. 2. §. 2. *Inter caetera obtinenda gravitatis indicia, illud quoque magna cum perseverantia custodiebant, ne Graeci unquam, nisi latine responsa darent.*

(4) Val. Max. ibidem: *Non in Urbe tantum nostra, sed etiam in Graecia, & Asia, quo scilicet latina vocis bonis per omnes gentes venerabilior extenderetur.*

Hom-

1711/14



(5)
Sueton. in Tib. cap. 71.
Jul. Caesar librum composuit de
analogia, seu de ratione recte
loquendi. Cic. in Bruto.

(6)
Sueton. in Augusto: Et litteras
notare, aliqua rudimenta,
per se plerumque docuit
(nepotes suos).

(7)
Lypf. de rect. pronunt. cap. 2.
En ad ferulas istas descendere
runt ipsa sceptras: & nos fa-
stidimus, & delicias facimus.
Quintil. de Instit. Orat. cap. 5.
de Grammat. Hec igitur pro-
fessio... plus habet in recessis,
quam fronte promittit. Et in
hinc cap. Quominus sunt se-
rendi, qui hanc artem ut te-
nuem & jejunam exollantur:
qua nisi Oratori futuro fun-
damenta fideliter fecerit, quid-
quid superstruxerit, corrues:
necessaria pueris, jucunda se-
nibus, dulcis secretorum co-
mes, & qua vel sola omni
studiorum genere plus habeat
operis, quam ostentationis.

(9)
Macrob. Saturnal. 1. cap. 24.
Rerum copiam (in eloquio) no-
ne) plerique omnes litterato-
res pedibus illotis pretereunt:
tanquam nihil ultra verborum
explicationem liceat nosse
Grammatico. Ita sibi belli isti
homines certos scientia fines,
& velut quadam pomeria,
& effata posuerunt, ultra
qua si quis egredi audeat,
introspectisse in aulam Dea, à
qua mares absterrentur, exi-
stimandus est.

Hombres, que acordando lo que suce-
dia al Emperador Tiberio; pues, si ha-
blando al Senado se veia precisado à u-
sar de alguna palabra estrangera, pedia
antes la venia, como si fuera delito apar-
tarse ni en una voz de su venerado idio-
ma (5). Augusto Cesar fue en este estudio
tan cuidadoso, que por si mesmo obser-
vava y notava los mas puntuales rudi-
mentos de la Lengua Latina; ni tenia por
impropio de su Magestad hacerse Maes-
tro de ellos (6). Sobre este exemplar, ex-
clama el buen juicio de Justo Lipsio (7)
contra los presumidos ignorantes, que
miran como niñeria, y aseguran este es-
tudio de la Latinidad, del qual no se des-
deñaron las Magestades Augustas.

De aqui se verá, quant torpemente
yerran algunos, y no son pocos, que en-
trando en una classe de Gramatica, y
viendo aquel pueril concurso, y bulli-
cio, piensan que aquello no es mas de
lo que se ve; sin adelantar el discurso, de
que en aquellos elementares ensayos se
preparan, y se afilan las armas para las
mayores lides de los theatros literarios,
con cuya agitacion se avivan los inge-
nios, y se apuran las verdades. Defenga-
ñelos el profundo juicio de Quintiliano
(8), y la burla que de ellos hace Macro-
bio (9), en los lugares de la margen;
para que mejorando sus dictámenes, no
desalicen à la Juventud con maximas
tan perjudiciales. Ciertò que huvieran
hecho buen empleo de su vida tantos
hombres grandes, y algunos Santos an-

tiguos, y modernos (de que à cada passo
se encuentran largos catalogos) que dedi-
caron sus talentos, y desvelos, à cultivar,
adelantar, y perficionar con reglas, in-
strucciones, y exemplares la Lengua La-
tina, si su estudio fuera un exercicio
pueril, inuclil, y de passatiempo.

De la Cabeza del Mundo Roma se
comunicò à las demàs Naciones el alto
concepto de la eloquencia Latina, com-
pitiendose una. à otras con gloriosa e-
mulacion en tan noble estudio. Por lo
que toca à España, basta decir, que el pri-
mero que abrió Escuela publica de le-
tras humanas en Roma, llamado por el
Emperador Nerva, y el primero que re-
cibió salario del Fisco por esta enseñan-
za, fue el eloquente Español M. Fabio
Quintiliano, muy familiar de Domi-
ciano, y Maestro de sus sobrinos (10).

Por lo que mira à nuestra Ciudad, y
Reyno de Valencia, y à su celeberrima
Universidad, fecunda Madre de grandes
ingenios, como la llama Sixto V. (11)
ninguna Provincia, fuera, ni dentro de
España, podrá con razon pretenderle la
ventaja en la profesion de estas buenas
letras. Antes el Padre Mariana, hombre
del serio, y desapasionado juicio, que
aplaude todo el Mundo, les dà à los
Valencianos, entre todos los Españoles,
la gloria del estudio de la Latinidad, y
eloquencia (12). Y à la verdad, han flo-
recido tantos, y tan ilustres hijos suyos
en esta Facultad, que no cabiendo su
grande erudicion en los cortos terminos

(10)
Caesod. in Chron.

(11)
Sixtus V. Conf. 11. Mathcu
de Reg. Regn. tom. 1. cap. 4. §. 3.

(12)
Mariana apud Leonem Affa-
cium in Apibus Urbanis, live
de Viris illustribus: Valentini
pre ceteris Hispania Populis
ingenium acie, & viciduum
caelo datum agnosimus: habes
duos quos imiteris, ut doctior
evadas: Falconem ingenti vi-
rum, Nubem cavis ad miracu-
lum lesione, nuper ut audis,
extinctum: alios quos requirit.

de su Patria , han salido à ilustrar con ella muchas Provincias de Europa. Tales fueron:

Juan Luis Vives ; que despues de aver estudiado en Valencia , passò à ilustrar con sus buenas letras à Paris , Flandes , è Inglaterra. La Universidad de Lobayna le honrò con la Cathedra de humanidad. Inglaterra le buscò para Maestro de su Serenissima Reyna Doña Maria. Lo fue tambien del Eminentissimo Cardenal Guillermo de Croy, nombrado Arzobispo de Toledo. Escriviò muchos, y eruditos libros ; ha sido mas venerado de los estrangeros , que de los naturales : nadie le cita sin sumos elogios ; y Don Nicolas Antonio *in Biblioth. nov. tom. 1. fol. 552.* emplea siete columnas en elogio de este Varon, digno de eterna memoria; y otras vezes buelve à hablar de èl en *el tom. 2. fol. 306. y 362.*

Pedro Juan Nuñez, fue de los hombres mas eruditos que conociò su siglo en España, y fuera de ella, Cathedratico de Lengua Griega, y Latina en las Universidades de Valencia, Zaragoza, y Barcelona; y en Paris consultado como Maestro, aun siendo dicipulo. Andres Escoto, en varios lugares de sus muchas obras le cita con la mayor estimacion, especialmente en su Biblioteca. Lo mismo haze Don Nicolas Antonio en el tomo 2. de la suya, folio 667. donde trae un gran catalogo de las obras de este eruditissimo Orador, y Filosofo. Y Don Geronimo de Blancas, diligente

Historiador de Aragon, en su Comentario de reb. Ara. §. In Sanctio IV. Rege, pag. 100. escribe así : *Eruditissimus Petrus Joannes Nuñez, Vir. quidem in univrsarum Artium studiis diligenter versatus, in primisque politiorum humanitatis peritissimus.* Y despues añade : *Sed tanti Viri mentionem intermittere non sinit, quod ab eo fuerim in Valentina nobili Urbe, & copiosa, peritissimisque hominibus, ac liberalibus studiis affuente, Latinis, & Græcis literis, eruditus: ita ut quidquid habeam id totum ex illius disciplina habeam, &c.*

El V. Don Honorato Juan, dicipulo del ya elogiado Juan Luis Vives, grande en la profapia, mayor en la erudicion Latina, y Griega, maximo en la Jurisprudencia, perfecto en la Politica, y consumado en la virtud, Gentilhombre del Consejo Real, y Cefareo del Emperador, y Rey el Señor Carlos V. Maestro del Serenissimo malogrado Principe de España Don Carlos, hijo del Prudentissimo Don Phelipe Segundo, y Obispo de la Santa Iglesia de Oñava; de quien Don Juan Paez de Castro, Capellan de Honor, y Cronista del Rey Phelipe Segundo, dixo : *Nunca hombre de tales prendas estuvo en su cargo, despues que ay Reyes en España.* De sus elogios ay un tomo entero, y el Padre Atanasio Kirkerio, por particular veneracion de este gran sugeto, escriviò un libro de su nobilissima Casa de Juan: *Splendor Domus Joannis.* Y Benedicto Arias Montano *lib. 4. Rhetoric.* dize de èl:

*Hesperie decus eximium doctissime Jani
Qui cunctos virtute trabis, sermone disertus
Perducis.*

Y despues confiesa de sí, aver salido siempre más docto de la comunicacion con este gran Varon:

*Ipse ego sepe domini (fateor) miratus, et altum
Ingenium, doctusque magis, meliorque redibam.*

Miguel Juan Vimbodi; cuyo grande ingenio, y excelente erudicion le introduxo en la familiaridad de los primeros hombres de su siglo, y entre otros en la del P. Mariana, que alaba mucho à este Valenciano en una carta que le escribió, y la trae Leon Allacio en su libro *Apes Urbane*, de quien ya hizimos mencion. Don Nicolas Antonio tomo 1. *Bibliot. nove*, pag. 44. dize, que fue insigne Theologo, y Poeta, hombre de rara erudicion, Secretario del Eminentissimo Señor Cardenal Don Agustín Espinola, Arzobispo de Granada, y de Compostela; y añade la relacion de sus obras.

Vicente Blas Garcia, Maestro de Retorica en esta Universidad, y en la gran Corte de Roma (de donde fue buscado) otro Demostenes, ò Tulio Christiano, no solo por la elegancia, y erudicion de sus oraciones, sino tambien por la viveza, y energia en recitarlas, oyendole con admiracion en las Academias, y aun en los funerales Pontificios, los mas sabios concurrentes de la Eloquencia Romana. Quarenta y dos de estas Oraciones, con otras recitadas en diferentes partes, se imprimieron en Valencia en un tomo

año

año 1611.

Pedro Juan Oliver, cuya vida, y escritos refiere Don Nicolas Antonio tomo 2. *Bibliot. nove*, fol. 164. despues de sus primeros estudios en Valencia, pasó à Paris, à Licjar, Alemania, Inglaterra, y Olanda; adquiriendo, y comunicando en todas partes grandes caudales de erudicion, escribiendo, y publicando selectissimas obras de buenas letras, que refiere el citado Don Nicolas; y logrando por tan singulares talentos la familiaridad, y estimacion de grandes Principes, y Prelados.

Don Ausias March, nobilissimo por su nacimiento, y celebratissimo en la Poesia (expurgado lo indecente) desuerte, que mereció el renombre de Petrarca Español, y Exemplar de los mas celebres Poetas de nuestra Nacion, à quien han procurado imitar, y han trabajado mucho en traducir à un limpio Castellano el antiguo Lemosin, en que escribió el Autor; sin que por lo inculco del estilo dexen de ser muy sutiles, y sentenciosos sus versos, y el Autor muy digno de la mayor alabanza, como lo observò el P. Mariana de *Reb. Hispan. lib. 23*.

Don Jayme Juan Falcò, el Marcial de Valencia, aquel que tuvo sin duda algun rayo por ingenio: pues en todas las Artes, y Ciencias (que fue universal) asistió siempre lo mas dificultoso; Falcon en la sutileza, y Cisne en las conceptos. Falcon, aquel Valenciano, que tuvo alas en el ingenio; aquel, que dexò de

C

ser



fer Falcon, y se transformò en Aguila. Todo es de Gracian en su Arte de Ingenio, *discurso* 19. 29. 54. y 59. Y con mas serios, y elegantes elogios celebran à nuestro gran Poeta quantos han hablado de sus escritos.

A estos insignes Varones se pudieran añadir otros, tambien Valencianos, eminentes en la Arte Oratoria, y Poetica, que dieron al publico sus obras, y algunos leyeron en esta Universidad; como son, Cosme Palma de Fuentes, Feliciano, y Francisco Prats: los Ilustrísimos Señores Don Juan Bautista de Cardona, Obispo de Tortosa; y Don Joseph Esteve, Obispo de Orihuela: Felipe Mey, Francisco Juan Bardaxi, Juan Gelida, Francisco Escobar, Don Carlos Boil, Don Carlos Coloma el antiguo, Christoval Virves, Francisco Valles, Pedro Juan Perpiñan, Cosme Damian Zaballós; y otros, por lo menos hasta el numero de 80. que se podran ver dignamente retratados en las Bibliotecas de Possévino, y Don Nicolas Antonio.

Pero como de las cosas humanas, es como quinto elemento la instable volubilidad; tambien las letras, como los demás bienes de este mundo, han experimentado esta fortuna, ò desgracia, en el curso de los siglos; cayendo, y levantando, ya en unos tiempos, ya en otros; ya en unos, ya en otros Países. Nadie es mejor testigo de esta verdad, que la mesma Lengua Latina, à quien los eruditos (13) le cuentan varias ecla-

(13)
Celsio Rodigino *lib. 23. cap. 31.* Francisco Florido *lib. 5. léc. subcif. cap. 2.* Andreas Schott. *de serm. Lat. & plur. apud ipsos.*

des,

des, de hierro, de plata, y de oro; otros la dividen en infancia, juventud, y virilidad, segun los diferentes estados en que se ha visto, ya floreciente, ya marchita.

Por esta razon incontrastable, nadie podrá justamente extrañar, que aunque en esta Universidad, y Reyno, llegasse à tan alta esfera el lucimiento de las letras humanas, se aya apagado tanto en este ultimo siglo, con notable menoscabo de la institucion de la juventud, del progreso en las Facultades mayores, y del credito de su literario Theatro.

A las frecuentes quejas que de este desorden acudieron à la Ilustre Ciudad, como à Patrona de su Escuela, procurò su zeloso desvelo aplicar las mas eficaces providencias para el remedio en un asunto de tan mayor importancia. Bien que la experiencia le ha hecho conocer, aver sido todas inútiles, y el daño de cada dia mayor, viendo à la juventud derramada por varias partes, sin saber donde fixarse, para ser bien instruida en la Latinitad, y poder por esse escalon subir à las Ciencias superiores.

En este grave conflicto, considerò la Ilustre Ciudad, que casi toda la Europa Catholica tiene encargada la enseñanza de la juventud à los Padres de la Compania de Jesus: que así lo practica la Cabeza de la Iglesia en aquella Atenas Christiana, y Universidad del Colegio Romano, que para tanta gloria de Dios,

y

y bien del Mundo , fundò la Santidad de Gregorio XIII. Que lo mismo executan los Emperadores, Reyes, Príncipes, y Prelados para sí, y para sus subditos: Que en todas partes ha manifestado la experiencia los copiosos frutos de esta Educacion, como no acaban de encarecerlo con repetidos elogios: Y que hasta los mismos hereges (votos bien desapasionados, por enemigos irreconciliables de la Compañia) confiesan, que esta Sagrada Religion ha restablecido las buenas letras; y que para la instruccion de la juventud en costumbres, y eloquencia, no ay cosa como los Colegios de la Compañia de Jesus. Valga por todos el testimonio de Francisco Bacon de Verulamio, Vizconde de Sant-Alvan, Chanciller de Inglaterra, à cuya inmenfa erudicion en las Ciencias, solo le faltò la verdadera Religion, para ser hombre en todas lineas grande; y sin embargo de ser Protestante, la fuerza de la verdad, y del conocimiento le obligaron à escribir en el libro que trata de la dignidad, y aumento de las Ciencias, estas notables palabras: *Esta nobilissima parte de la antigua enseñanza (de la juventud) se ve restituida à su primitivo esplendor en los Colegios de los Jesuitas; y quando considero la industria, y sollicitud de estos Padres, assi en cultivar la doctrina, como en instruir las costumbres, se me ofrece aquel dicho de Agesilao: Ojala fueses nuestro, siendo tal como eres. Y en otro lugar añade: En lo que pertenece à la enseñanza de*

la juventud, en pocas palabras dirè mi sentir. Consulta, y frequenta las Escuelas de los Jesuitas, y no hallaràs cosa mejor en quanto se practica. (14)

Convencida de estas, y otras consideraciones, determinò la Ilustre Ciudad entregar à los Padres de la Compañia de Jesus las Clases Generales de Latinidad, y Eloquencia, por no privar à sus hijos del beneficio universal, que en esta parte gozan las demàs Ciudades, y Reynos. A este fin suspendieron desde luego señalar para la Universidad Maestros propietarios; y solo por providencia interina nombraron algunos que cuidassen de las Clases mientras se formava esta grande Idea. Acudiò la Ilustre Ciudad, como devia, al Rey Nuestro Señor, por su Real beneplacito; y su Magestad, con la experiencia del acertado Magisterio de los Jesuitas, que tiene en sí mismo, en sus Serenissimos Hermanos, è Hijos, convino desde luego en la substancia de la suplica de la Ciudad; aunque para el mayor acierto, mandò su rectissima justificacion, que la Ciudad le informasse de varios puntos muy precisos para la práctica de este Proyecto. Obedeciò, y satisfizo puntualmente la Ciudad; y acordados los puntos sobre el sitio en que deven fabricarse las Escuelas; sobre el numero de los Maestros, y los medios para su manutencion, diò ultimamente su Magestad su Real Decreto, para que se executasse todo, como en el se dispone. Ni como podia el Rey N.S. dexar de aprobar

(14)
Franciscus Verulam. lib. 1. de dignit. & augment. Scientiar. Que nobilissima pars disciplinae (erudiendae nempe juvenutis) presce revocata est aliquatenus, quasi postliminio in Jesuitarum Collegiis, quorum cum insuor industriam, solertiamque, tam in doctrina excellens, quam in moribus informandis, illud occurrit Agesilai de Pharnabazo. Tali cum sis, utinam noster esset! Et lib. 6. cap. 4. Ad pedagogiam quod attinet brevissimum foret dicitur: Consule Scholas Jesuitarum. Nihil enim quod in sum venit, his melius.

tan justa idea, quando acaba de entregar al cuidado, zelo, y Magisterio de los Jesuitas el Real Seminario de Ciencias, que para tanta gloria de España ha fundado en su Corte.

La Ilustre Ciudad; reconvenida de su obligacion, y de su conciencia, dió noticia de quanto avia pasado en esta causa al Señor Don Francisco Salvador de Pineda, del Consejo de su Mag. Intendente general de los Reynos de Valécia, y Murcia, y sus Exercitos, Corregidor, y Real Administrador, Juez particular, y privativo de las Rentas de esta dicha Ciudad, que como nuevo en el Empleo, necesitava de ella, por no contener hechos de su tiempo. Su Señoria, con el expeditissimo zelo, y aplicacion grande, con que atiende à las dependencias todas de sus encargos, particularmente en quanto conduce al mayor bien, y adelantamiento de esta Ciudad, contesto desde luego con el deseo de ella: mandaronse sacar todas las consultas, representaciones, y Decretos, que avian mediado en esta causa; y vistos, y examinados con la mayor reflexion, determinò el Señor Corregidor con el Ayuntamiento, que se nombrassen Cavalleros Regidores Comisarios, para conferir con los Padres de la Compania de Jesus; y convenida la Concordia de una, y otra parte, la firmassen entrambas: assi se executò, y es como se sigue.



EPASE por esta presente escritura de concordia, y convenio: Como Nos, Don Nicolàs Felipe de Castelvì y Vilanova, Conde del Castellar, Baron de Bicorp, Quesla, y Bendriz; Don Joseph de Ribera, Borja, Lianzò; y Don Francisco Antonio de Soto, Portillo, y Guzman, Cavallero del Orden de Santiago, Marques de Torrefoto, Regidores en la classe de Cavalleros de esta Ciudad; en su nombre, y en virtud del poder especial, que oy en este dia se nos ha dado, y otorgado, ante el infrascripto Secretario de su Mag. Ecrivano mayor del Ayuntamiento de esta Ciudad, segun de el se deprehende, el que se halla registrado en su corriente protocolo de escrituras publicas de una parte: Y de la otra, el Padre Geronimo Julian, Presbitero de la Compania de Jesus, Predicador de su Mag. y Calificador del Santo Oficio de la Suprema, y General Inquisicion, y actual Preposito de la Casa Professa de esta dicha Ciudad, en voz, y en nombre de su Provincia, y mediante el poder que me tiene dado, y otorgado el muy Reverendo Padre Miguel Geronimo Montreal, de dicha Compania de Jesus, y Provincial actual de la Provincia de Aragon, en que se halla comprehendida esta Ciudad, y Reyno, en el dia onze de este presente mes, y año, en esta dicha Ciudad, por ante Ignacio de Orellana, Ecrivano de su Mag. que original se halla en su protocolo corriente, à que me refiero: Hallandonos en presencia del Señor Don Francisco Salvador de Pineda, del Consejo de su Mag. Intendente general de los Reynos de Valencia, y Murcia, y sus Exercitos, Corregidor, y Real Ad-

Concordia.

ministrador, Juez particular, y privativo de las Rentas de esta dicha Ciudad; dezimos: Que por quanto esta dicha Ilustre Ciudad, junta en su Cabildo extraordinario de Sabado veinte de Enero del año pasado mil setecientos y veinte, por su Acuerdo, determinò entre otras cosas, que mediante lo muy aniquiladas, que se hallavan en esta Universidad las Cathedras de Gramaticas, por no aver sugeto de la suficiente ciencia, y habilidad, que se requeria para dichos primeros rudimentos, que son los que facilitan el conocimiento de las Ciencias; y que deviendo no perder de vista tamaño assumpto, aviendo conferido, considerado, bien visto, y examinado el medio que pudiera disponerse, para que su comun, y aun el de todo el Reyno, lograse el mayor consuelo en la enseñanza de las dichas Gramaticas, y demàs primeros rudimentos; avia encontrado, no ser otro, que el encargar dichas Cathedras à dicha Sagrada Religion de la Compañia de Jesus, que con tanto zelo del servicio de Dios, publica enseñanza, santa doctrina, y notorias costumbres, tanto credito la avian asegurado, no solo en estos Reynos, si en toda la Europa: y para que tuviese el logro que se deseava, y tan apreciable à todos generalmente (no aviendose hallado inconveniente, ni reparo alguno, que pudiesse embarazar dicha deliberada providencia) se suplicasse à su Mag. aprobasse dicha resolucion; permitiendo, que desde luego pudiesse encargar à dicha Sagrada Religion el regimen de dichas Cathedras; subviniendoles à los Padres para sus alimentos, con el importe de lo que avian tenido, y tenían dichas Cathedras en cada un año; reservandose la Ciudad el Patronato honorario de ellas tan solamente, en virtud del qual deva por su parte contribuir, y ayudar à los Padres Maestros, en quan-

to conduzga à la mayor quietud, y castigo de los Estudiantes, que perturbaren el gobierno de dichas Aulas; y los Padres por su parte en atender à la Ciudad como à Patrona, para desempeñarla en todas las funciones que se ofrecieran, en que se huvieren de mezclar obras Gramaticales; y en las Oraciones Retoricas, que al abrirse las Escuelas se acostumbra recitar en dicha Universidad; y dar la gloria à la Ciudad de asistir como tal Patrona en las funciones literarias que se ofrecieren, y que no dudava fomentarian los Padres Maestros para credito de su enseñanza; y finalmente, en testimonio de dicho Patronato, poniendo la Ciudad sobre las Puertas de las Aulas sus Armas. De que aviendose dado cuenta à su Mag. por su Real Provision expedida por su Supremo Consejo de Castilla à veinte y nueve de Mayo de dicho año, mandò, que esta Ilustre Ciudad informasse, quantas Cathedras de Gramatica pretendia establecer, con que anuales gastos, en que los avia de situar; y si resultaria daño à tercero interesado en los tales caudales; y en que parte, ò casa, se avrian de poner dichas Escuelas Gramaticales. Y cumpliendo con su tenor informò, devian ser quatro, en las quales se enseñasse la Lengua Latina, segun la distribucion que practica, y observa dicha Compañia en todas las Ciudades que tienen fiada à su cuidado la enseñanza: y se reducia, como era à saber, que en la primera Aula se enseñasse el Arte hasta los generos de repeticion, y se decorassen preteritos, y supinos, los primeros rudimentos de concordancia, y oraciones llanas; no encargandose mas al Maestro de esta Classe, mediante la rudeza con que entran los Niños à estos principios. Que en la segunda se huviesen de enseñar preteritos, y supinos, y declinaciones de repeticion, y la

primera parte del Sintaxis , que aqui toca à los nombres, se huviesse de decorar la parte de los verbos; se les empieza à repetir las Epistolas de Ciceron; y se les perfecciona en andos , aviendos, y concertandos, y en lo de la primera , exercitandoles en composicion correspondiente à lo que estudian. Que en la tercera se acabasse de enseñar el Sintaxis , con las notas, exempciones, y figuras pertenecientes à su cabal inteligencia; y exercitandoles en lo de las demás Aulas con especial composicion, de fuerte , que saliesse de esta classe buenos Latinos, pues se les repite, à Ovidio, esto es, sus elegias, y otros tratados decentes, Concilio de Trento en diversos dias, y aprender la Profodia de memoria. Que en la quarta Aula se repitiesse, y enseñasse la Profodia, y à componer en verso; se les enseñasse la Retorica; y exercitasse en componer prosa con elegancia mas que vulgar; se repitiesse las selectas de Ciceron, Virgilio, y algunos dias à Horacio, segun la capacidad de cada uno. Que además de los Maestros para dichas quatro Aulas, se necesitava, y avria de poner inescusablemente otro Padre de la misma Compania por Prefecto, para que cuidasse, y velasse, el que se lograsse la mejor educacion , y enseñanza ; y que respecto de que el tiempo mas proporcionado para que la juventud aprendiesse la Lengua Griega, es quando se hallava instruida en la Latina, corriessse tambien à cargo de dicho Padre Prefecto la enseñanza de dicha Lengua. Que el gasto annual, que la Ciudad avia tenido, y tenia en el pago de Maestros de dichas Gramaticas, era el de trecientas treinta y siete libras, y diez sueldos. Que estableciendose las Aulas Gramaticales en la referida forma, parecia seria precifiso subvenirles con la quantia de quinientos pesos escudos de plata, para alimentos de los Ma-

tros,

tros, gastos de viages, y coste de algunas alhajas que en las Escuelas de dicha Compania se suelen dar à los dicipulos por premio de sus tareas, y para estimularles à la mayor aplicacion; con cuya cantidad era visto quedar dotada cada Aula en cien pesos escudos de plata; y parecia deverian situarse en el emolumento que ha sido estubo antiquado darse por las tablas de cortar la carne de macho para obtenerlas los Cortantes; pues aunque dicho estipendio le percibian anteriormente los Administradores del Abasto de carnes por regalia que gozaron , aviendo recaido esta en el Intendente, mediante las facultades con que se hallava, suprimio dicha Administracion, y reduxo à obligacion de abasto, segun y como se contenia en Real orden del año mil setecientos y ocho, cuya regalia con otras aplicò à los propios de esta Ciudad, para que se convirtiesse en fines utiles al bien comun; y se arrendaron el primer año que diò principio en quatrocientos y cinquenta pesos, y en el actual se avian arrendado en quinientos (y actualmente està en mil y cinquenta à que han llegado); y quedando consignado dicho producto para la dotacion de las referidas cinco Aulas Gramaticales, no se seguia perjuicio alguno de tercero, por aver sido efecto independiente de los propios de esta Ciudad, y no sujeta à los censos, ni à otros creditos que tiene sobre si; antes bien resultava conocido beneficio à los Acrehedores, pues los salarios, que antes se pagavan de dichos propios, quedavan en beneficio de dichos Acrehedores, y de las Cathedras de las Facultades mayores, que se avian pagado, y pagavan de los referidos propios. Que en esta disposicion de agregar las Cathedras à la Compania, tampoco se seguia perjuicio à los que las regentavan, por no tenerlas con proprie-

dad,

dad; si por providencia interina. Que además del beneficio publico, que se experimentaria en dicha nueva disposicion, se seguia otro, y no de menor reparo, que era, que además de pagar la Ilustre Ciudad à estos Maestros los expresados salarios, reconociendolos cortos para su congrua sustentacion, permitia el que se llevasen à cada dicipulo dos pesos de plata por año, y algunos regalos, y estrenas en el discurso de él, motivo por que carecian los hijos de los pobres de esta enseñanza; siendo el referido perjuicio digno de la mayor atencion, como facil de contemplar en un Pueblo de este tamaño. Que evitando este daño con la corta cantidad de quinientos pesos, se escusava el dispendio de muchas, y mas considerables cantidades. Y ultimamente, que en respecto del sitio en que se avian de establecer dichas Aulas Gramaticales, parecia à la Ciudad el mas proporcionado el de un Patio cerrado, suyo proprio, contiguo à la Lonja de Mercaderes, en el centro, y medio de todo su vecindario, y donde à poca costa se pudiera hacer su fabrica, con todo lo preciso, y conducente à los exercicios que la Compañia practica en sus Escuelas, y donde no solo no se seguia perjuicio al vecindario, ni à la Parroquia, por no quitarle cosa alguna; antes si, sobre todas las referidas calidades, tenia la de estar confrontando con la Puerta principal de la Iglesia de dicha Casa Professa, donde aviendo de residir los Maestros, y su Prefecto, sin incomodidad podrian passar à sus Aulas. Mediante cuyo informe, su Magestad, y dicho su Real Consejo, por otra Real Provision de eatorce de Agosto del mismo año, y con el que hizo esta Real Audiencia por su parte, à la que se le cometió, concedió permiso, y facultad à esta Ciudad, para poder encargar desde luego à la ex-

pressada Religion de la Compañia de Jesús el regimen de dichas Cathedras de Gramatica, acudiendoles à los Padres Cathedraicos para sus alimentos en cada un año, con el importe que renian asignado dichas Cathedras, y con las demás calidades contenidas en su expresado Acuerdo: y que para que no se perdiese de vista una tan importante educacion, y enseñanza, en el fin de cada un año informassen, y diesesen quenta los Padres de la Compañia à la Ciudad, del estado en que se hallavan dichas Aulas Gramaticales que se les encargavan, y que la Ciudad informasse al Consejo lo que se le ofreciera en el mismo asumpto, para que en caso de ocurrir alguna novedad, se tomase la providencia que conviniese. Y aviendo tratado, conferido, y determinado el formar las dichas Aulas en el expresado sitio, y libradose sus obras baxo ciertos capitulos, condiciones, y planta, se hallò la Ciudad con una orden de el Consejo, que se le dirigió por el Señor Don Thomas Melgarejo siendo su Fiscal; por la que dando à entender que por el Excelentísimo Señor Duque de San Pedro, Governador, y Capitan General que era de este Reyno, se avia representado, que aviendo la Ciudad interesado en hazer presente à su Magestad el beneficio que resultaria à sus moradores de encargar dichas Aulas Gramaticales à los Padres de la Compañia; y que aviendo adelantado con el permiso de su Magestad todo lo que mirava à este proposito, se avia passado à concertar la construccion de ellas en la Lonja del Mercado, que antes servia para la union de los Negociantes, y que de presente la ocupavan las Tropas, valiendose del descubierro de dicha Lonja para la construccion de dichas Aulas; cuya noticia, aviendo llegado à su coho-

cimiento, y considerando, que con aumento de poco gasto se evitarian todos los inconvenientes de establecerse en dicho parage, le avia parecido conveniente examinar otro sitio mucho mas à proposito en la Plazuela de Burguerinos, y de insinuar al Intendente Corregidor, por medio de mi dicho Conde del Castellar, Procurador general, que me hallava, las razones que incluia el Papel que adjunto remitido, de que no se avia dado por entendido, aunque sus reflexiones se las avia propuesto en su nombre; por lo que tenia por de su obligacion hazerlas presentes al Consejo, para que si mereciesen su consideracion resolviessse lo que fuesse de su mayor agrado: que vistose en el con el expresado Papel, avia acordado remitirlo à esta Ciudad, para que en vista de los motivos con que dicho Señor Duque de San Pedro tratava de persuadir ser conveniente se construyessen dichas Aulas en el sitio en el prefinido, dixesse la Ciudad lo que le pareciera sobre todo, exponiendo individualmente la parte en que conviniesse edificarlas, y la diferencia de coste, ò gasto que se podia causar, y caudal de que se deveria satisfacer; y que en el interin, y hasta que por el Consejo se diese providencia en el referido assumpto, no se hiziesse novedad por ella, ni su Corregidor, en la dicha obra que estava resuelta executar en el Patio cerrado contiguo à la Lonja de Mercaderes. Mediante cuya expresada orden, y en vista del referido Papel de dicho Señor Duque de San Pedro, se executò por esta Ciudad el referido informe, proponiendo el mayor gasto, y perjuicios, que tuvo presentes, de edificarse dichas Aulas en la referida Plazuela de Burguerinos; sin embargo de lo qual, por Real Provision del Consejo, con fecha de veinte y cinco de Octubre del año mil

se—

seccientos veinte y quatro, se mandò, y diò orden para que se fabricassen, y construyessen dichas Aulas Gramaticales en el referido sitio de dicha Plazuela de Burguerinos; y que con el mayor beneficio, y utilidad se formasse por personas peritas, è inteligentes, planta, y modelo de dichas Aulas, y que se practicassen las demás diligencias acostumbradas para su execucion: la que aviendo visto por la Ilustre Ciudad, se obedeciò, y acordò cumplir; y que para que tuviesse su devido efecto, los Cavaleros Comisarios à quienes se avia encargado este negocio, hiziesse, que los Maestros mayores de Albañileria, y Carpinteria de esta Ciudad, juntamente con otros dos del mayor credito, y satisfacion, formassen planta, y modelo de dichas Aulas, ò mas, para elegir la que mejor pareciera, y segun ella se pudiesse passar à las demás diligencias prevenidas en dicha Real Provision. Y hallandose desde dicho año hasta agora suspenfas las referidas diligencias, con entero conocimiento de todo lo expresado, dicho Señor Intendente Corregidor, por su auto de doce del corriente, previno, y mandò, que desde luego se recogiesse la nueva planta formada para dichas Aulas, de poder de Vicente Sarrio, Maestro mayor de Obras de esta dicha Ciudad, en quien parava; y que fecho, dichos Cavaleros Comisarios passassen, sin perdida de tiempo, à conferir con dicho Reverendo Padre Provincial, conmigo dicho Preposito, y con los demás que tuviesse la voz, y representacion de dicha Sagrada Religion, sobre los puntos con que se huviesse de concordar, convenir, y ajustar el encargo de dichas Aulas Gramaticales, reglados al referido informe hecho à su Magestad por esta Ilustre Ciudad, tomando para ellos los dias, sitio, y horas, que consideraren

con—

convenientes; y que de lo que se acordare, y concordare por ambas partes, se formasse un plan, que se passasse à su Señoria, para que visto, y aprobado, y juntamente por la Ilustre Ciudad, se reduxesse à escritura publica, para su perpetua validacion, y firmeza. Y aviendose así executado, se formaron, convinieron, y concordaron entre ambas partes, diferentes Capítulos à esto correspondientes; cuyo tenor de ellos à la letra, es como se sigue:

Capítulo 1.

Rimeramente, se obliga la Ilustre Ciudad à fabricar en la Plazuela de Burguerinos las Aulas de Gramatica, con su Capilla, Theatro, y demàs piezas necesarias: hazer, y poner en lugar eminente una campana crecida, para hazer señal de entrar, y salir de Escuelas; y conservar todo esto; como Obra, y Casa propia de la misma Ciudad.

Capítulo 2.

Item, se obliga dicha Ilustre Ciudad à no pretender jamás, por sí, ni por medio del Rector de su Universidad, jurisdiccion alguna, ni sobre los Maestros, ni su nombramiento (que unicamente deve correr por disposicion del Padre Provincial, que actualmente es, ò fuere); ni sobre los dicipulos, ni sobre el metodo, y modo de enseñar: pues la Compañia de Jesus tiene establecidas en su Instituto, reglas exactísimas, para cada uno de los Maestros de Gramatica, calificadas con la aprobacion de todo el mundo, en cuya observancia velan los Superiores, y como mas inmediato el Prefecto de dichas Clases.

Capítulo 3.

Item, se retiene la Ilustre Ciudad el Patronato, puramente honorario, en virtud del qual podrá poner sus Armas en las Puertas de dichas Escuelas; y deverà coadyuvar, siempre que fuere requerida por los Padres en quanto conduzca à la ma-

yor

yor quietud, y al castigo de los estudiantes fediciosos, que perturbaren la paz, y buen gobierno de dichas Aulas; y será reconocida por los Padres como tal Patrona, en combidarla à todas las funciones literarias que se hizieren en dichas Escuelas, y en desempeñarla en todas las ocasiones que ocurrieren, de Funerales Regios, y otros actos en que se necesite de poesias, geroglificos, y otras piezas de buenas letras, que tomaràn à su cargo los Padres, como tambien el escribir libro, ò relacion de dichas funciones, corriendo de cuenta de la Ilustre Ciudad el gasto que en uno, y otro se ofreciere.

Item, se obliga la Ilustre Ciudad à establecer, y pagar, por tercias, ò medios años anticipadamente, y situar sobre fincas seguras, quinientas libras annuas, moneda corriente de este Reyno, para alimentos, vestuario, y viaticos de los cinco Padres que la Compañia destinara para el cuidado, gobierno, y enseñanza de dichas Aulas de Gramatica, dando de ellas carta de pago el Padre Administrador de dichos alimentos, que señalarà la Compañia.

Capítulo 4.

Item, que la Compañia de Jesus se obliga à señalar cinco Sugetos, los quatro para Maestros de Minimos, Menores, Medianos, y Mayores, y el quinto para Prefecto de dichas Escuelas; el qual, sobre su principal obligacion de zelar el buen gobierno, y enseñanza de las Clases, tendrá tambien obligacion de enseñar la Lengua Griega, quando huviere dicipulos que la quieran aprender.

Capítulo 5.

Item, la dicha Compañia de Jesus, por especial obsequio à esta Ilustre Ciudad, y à sus hijos, pondrà Sacerdotes regularmente para Maestros de las quatro Clases, exceptuando algun caso extraordinario, en que por las circunstancias, y por la con-

Capítulo 6.

G

ve-

veniencia de las mismas Escuelas, conviene poner alguno que no sea Sacerdote : en inteligencia de averse de enseñar por el Arte del Rey ; y que en las Aulas mayores, si no se opusiere à las Constituciones, y Reglas de la Compañia de Jesus en su enseñanza, el no usar de las Comedias de Terencio, y los Comentarios de Julio Cesar, les expliquen, y enseñen aora.

Capitulo 7.

Item, que la Compañia no removerà à ninguno de los Maestros, à menos de aver leido tres años en dichas Escuelas, à exempcion de algun caso urgente, en que el buen gobierno Regular pidiera remover à alguno de dichos Maestros antes de dicho plazo, tomando para esto el beneplácito de la Ilustre Ciudad.

Capitulo 8.

Item, que la Compañia de Jesus, por medio de sus Maestros, ni por otra via, directa, ni indirecta, no pedirà, ni admitirà de los dicipulos estipendio alguno por la enseñanza; sino que, segun su Instituto, la exercitarà graciosamente, con solo el socorro de alimentos que le presta la Ilustre Ciudad.

Capitulo 9.

Item, la Compañia de Jesus reconocerà siempre el Patronato honorario de la Ilustre Ciudad, en la forma, y terminos expressados en el capitulo tercero; y su Maestro de Retorica trabajará, y recitarà en el Theatro de dicha Universidad el dia de San Lucas una Oracion Retorica à la abertura de los Estudios de cada año, siempre que la Ilustre Ciudad gustare que así se haga, para cuya funcion deberá combidarla la Compañia.

Capitulo 10.

Item, se encarga à la Compañia tomar à su cuidado, sobre todos los capitulos anteriormente concordados, la enseñanza de la Juventud en la Latinitad, y Letras Humanas; poniendo toda su aplicacion, zelo, è industria, para su mejor educacion,

no solo en las letras, si tambien en la devocion, y santo temor de Dios; para lo qual, no solo aplicará todas sus fuerzas, como acostumbra, si que hará venir de Roma Despacho, para que en dichas Escuelas se erija Congregacion, baxo la invocacion de la Concepcion Purissima de la Virgen, en cuyo obsequio se exercitaràn todas las Semanas las devociones acostumbradas, y se hará todos los meses la Comunion General publica en la Iglesia de la Casa Professa, como en todas partes lo practica la referida Compañia de Jesus, logrando por estos medios el inmenso tesoro de Indulgencias, y la proteccion de la gran Madre de Dios, en cuyas manos ha puesto nuestra salvacion.

Item, que solicitarà la Ilustre Ciudad, por sí, y si fuere necesario implorando la autoridad del Rey, que en Valencia, ni en Conventos, ni en casas particulares, ni en otra alguna parte (exceptuando al Muy Ilustre Cabildo Eclesiastico para la enseñanza de sus criados, y el Seminario de San Pablo para los Colegiales tan solamente, segun estuviere convenido) se enseñe Gramatica, sino unicamente en las Escuelas de la Ilustre Ciudad; por ser lo contrario un inconveniente, que la experiencia ha mostrado, basta por sí solo à frustrar todo el zelo, y aplicacion de los Maestros en el aprovechamiento de los dicipulos; porque siendo inevitable, que, ò por estrechar à los Niños para que estudien, ò por castigarles algunas travessuras, resulten algunas defazones con los mismos niños, y tal vez con los Padres, que no devieran aprobarles, sabiendo, que en otra parte se enseña Gramatica, se dexan dichas Escuelas, y acuden allà donde son admitidos con aplauso por aumentar su partido, y hazer irritacion de sus primeros Maestros, que tal vez por evitar este inconveniente afloxaràn en el

Capitulo 11.

Capitulo 12.

rigor de la enseñanza.

Item, siendo el motivo de esta institucion de Aulas, reparar el infeliz estado en que está la Lengua Latina en esta Ciudad, y Reyno, y el grande perjuizio que se experimenta en las Facultades mayores, por faltarles este preciso fundamento; la Ilustre Ciudad establecerá, como precisa, è inevitable providencia, que no se admita en la Universidad estudiante alguno para Philosophia, que no aya estudiado un año en la Aula de Mayores: cuya disposicion se entiende por los que estudiaren en la dicha Escuela de la Compañia.

Capitulo 13.

Item, que el examen de los que así huvieren de salir à Philosophia, ha de correr por cuenta del Padre Prefecto de las Escuelas, y del Maestro de Mayores; y sin el testimonio de ambos, de aver estado un año en la Classe de Mayores, y de hallarse capaces para salir à estudiar Philosophia, no puedan ser admitidos à ella en la Universidad.

Cuyos Capítulos, avendo sido aprobados por esta Ilustre Ciudad en su Cabildo de este dia, se acordó juntamente, que segun ellos, su serie, y tenor, por ambas partes se hiziese, y otorgasse el ajuste, convenio, y concordia, con asistencia, en presencia, y mediando la autoridad de dicho Señor Intendente Corregidor; y poniendolo así en execucion, como ciertos, y sabidores, que ambas partes, y cada una de Nos, somos de nuestro derecho, y de lo que en este caso nos conviene hazer; usando de los poderes que para ello nos han sido dados, y otorgados, segun, y como va expresado; y teniendo presentes los acuerdos, deliberaciones, y Reales ordenes, en este assumpto acordadas, y expedidas: como y tambien la carta de aceptación del Reverendísimo Padre General de la

re-

referida Compañia de Jesus, de que se haze mencion en el expresado poder otorgado por el muy Reverendo Padre Provincial à mi dicho Preposito, poniendolo en efecto, otorgamos, que en el supuesto de todo lo de que va hecha mencion, y baxo los trece Capítulos que tenemos concordados, y convenidos, y de nuevo convenimos, y concordamos, loamos, aprobamos, y ratificamos, Nos dichos Regidores en el nombre que intervenimos, damos, entregamos, y encargamos dichas Aulas Gramaticales à dicha Sagrada Compañia de Jesus, con los alimentos anuales de quinientas libras, que asignamos, consignamos, è imponemos perpetuamente sobre el derecho expresado del uso de las Tablas de cortar carne de macho cabrio, segun se propuso à su Magestad, y está admitido, y aprobado; y pagarlas en la forma que está prevenido, y convenido en el capitulo quarto; entendiendose su satisfaccion desde la abertura de dichas Aulas: las quales, desde luego se darà principio à convenir, y correr su fabrica à sus propias expensas, y costa del producto procedente de dicho derecho, respecto de su existencia. Y yo el dicho Preposito accepto en la expresada forma, y baxo todos los referidos Capítulos, en nombre de mi Sagrada Religion, y Provincia, y del referido muy Reverendo Padre Provincial, las referidas Aulas Gramaticales, con las calidades, metrodo, y forma de enseñanza en ellos expresadas: y ambas partes otorgantes lo avremos todo por firme, estable, y valedero, para aora, y para siempre; cumpliendose por una, y otra todo su contenido, sin excepcion, ni clausula de alguno de ellos: A cuya firmeza, y cumplimiento, reciprocamente obligamos cada uno de Nos los bienes, y rentas, así de esta Ilustre Ciudad,

H

co-

como de los de dicha Provincia, avidos, y por aver: Y damos poder cumplido à las Justicias, y Juezes de su Magestad, y demàs, que conuenga, y de derecho se requiera, para que à su cumplimiento nos compelan, y apremien, respectivamente, segun Justicia, y como por Sentencia definitiva, passada en autoridad de cosa juzgada: Y renunciamos todas las Leyes, Fueros, y derechos de nuestra defenfa, y favor, y la que prohibe la general renunciacion. Y todos los Señores otorgantes, à quienes yo Don Andres Tinagero, Secretario de su Magestad, y Escriuano mayor del muy Ilustre Cabildo, y Regimiento de esta muy Noble, Magnifica, y Fiel Ciudad de Valencia, por ante quien se hizo este otorgamiento, doy se conozco; lo firmaron de sus nombres, en esta dicha Ciudad de Valencia, à diez y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos veinte y ocho años: Siendo presentes por Testigos, el Señor Licenciado Don Blas Jover Alcazar, Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad; el Señor Don Sebastian Xulvi, Regidor de ella; y Don Antonio Blanquer, Contrador de las Sifas del vino de la misma: y hallandose presente, como va expresado, dicho Señor Intendente Corregidor, aviendo oido, y entendido esta escritura de ajuste, conuenio, y concordia, entre la Ilustre Ciudad, y la Compania de Jesus, con todos sus capitulos, calidades, y condiciones; dixo la aprobava, y aprobó; y en ella, mediante las Reales ordenes de su Magestad, que se citan, y de que está instruido, interponia, è interpuso su autoridad, y Judicial Decreto, quanto puede, y ha lugar en Derecho, para su mayor estabildad, y firmeza; y lo firmó en este registro, juntamente con los

Señores otorgantes: y de todo ello doy fe.--
Don Francisco Salvador de Pineda. -- P. Geronimo Julian, Preposito de la Casa Professa de la Compania de Jesus de Valencia. -- El Baron Conde del Castellar. -- Don Joseph de Ribera Borja Lanzol. -- El Marques de Torre de Soto.--
Don Andres Tinagero, Escriuano mayor de Cabildo. --